



CUT: 178475-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2713 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 09 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 178475-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, con RUC N°20409774734, representado por el señor Felix Ramos Angulo, identificado con DNI N°21509809, instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento



a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas, con fecha 02.11.2016 se realizó una inspección ocular en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. En la diligencia se constató:

- El pozo IRHS-249, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 426,322 mE – 8'421,390 mN, perteneciente a la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda.
- El referido pozo es tubular de 15" pulgadas de diámetro, la misma que se encontró montado con un trípode metálico, en evidencia de haber realizado trabajos hidráulicos.
- La profundidad y el nivel estático del pozo no se pudo determinar por no contar con permiso para realizar dicha labor según manifestación del guardián del pozo.
- El pozo se encontraba operativo al momento de la inspección con tubulares de fierro regados a lado del pozo lo que evidencia que se ha realizado trabajos hidráulicos.
- Según manifestación del encargado, el motivo de los trabajos es la realización del mantenimiento por encontrar desperfectos en el equipo de bombeo.
- De las características mencionadas se determina que en el pozo IRHS-249, se viene realizando trabajos hidráulicos y viene siendo explotado para Uso Agrario.

Siendo así, se emitió el Informe N° 166-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM y el Informe N° 233-2016- ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N° 045-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 18.01.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, por usar el agua proveniente del pozo IRHS-249, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de Recursos Hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 02.02.2017, la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, presenta su descargo, argumentando haberse acogido al Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, toda vez que el pozo se encuentra en estado Utilizado y en proceso evaluación, mediante el expediente signado con CUT N°154713-2015;

Que, mediante Informe Técnico N°281-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/LMBR, la Administración Local de Agua Ica, concluye que el pozo IRHS-249, perteneciente a la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, se encuentra en estado Utilizable, cuenta con un Proceso Administrativo sancionador en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, con CUT N° 54655 y además mediante inspección ocular de fecha 18.07.2017, se constató que no vienen realizando trabajos hidráulicos; en tal sentido recomienda archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, cabe precisar que el presente proceso administrativo sancionador, se refiere al uso del agua proveniente del pozo IRHS-249, sin el derecho correspondiente;



sin embargo, se debe tener en cuenta que mediante CUT N°54655, se viene llevando un proceso administrativo sancionador por la misma infracción, de conformidad con el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI. Respecto a la posible realización de trabajos hidráulicos, cabe señalar que en la última inspección, se constató que no vienen realizando tales trabajos, motivo por el cual corresponde emitir Resolución de disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;



Que, mediante Informe Legal N° 3268-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR presente resolución a la CAU Luis Gerónimo De Cabrera Ltda, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha